

DEPARTAMENTO COMUNITARIO

DECRETO DE ALCALDIA N° 2780,

LA LIGUA, 04 ABR 2024

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.
4. El Decreto Alcaldicio N°9795/2023, que aprueba el Presupuesto Municipal 2024.
5. El Decreto Alcaldicio N°3861/2023 que aprueba la Subrogancia en la Dirección de Control Municipal.
6. Decreto de Alcaldía N° 9469, de fecha 12 de noviembre de 2022, que aprueba el texto de la Ordenanza Municipal sobre Otorgamiento de Subvenciones Municipales.
7. Certificado de Acuerdo, emitido por la Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 5, letra g, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que **"Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: g) Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.**

Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 3.063, de Interior, de 1980, cualquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Vitacura, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas;"



ILLUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDIA N° 2780

2. Por su parte, el artículo 65, letra h y l, de la citada normativa, establece que “El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:

h) **Otorgar subvenciones** y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;

l) **Dictar ordenanzas municipales** y el reglamento a que se refiere el artículo 31;”.

3. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua mediante el Decreto de Alcaldía N° 2073, de fecha 04 de marzo de 2022, aprobó la Ordenanza Municipal sobre Otorgamiento de Subvenciones Municipales, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente con el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establece la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5. Así las cosas, se estimó pertinente modificar y complementar la ordenanza vigente, por lo cual, según consta en certificados de acuerdo N° 112, de fecha 20 de octubre de 2022, y N° 119, de fecha 04 de noviembre de 2022, emitidos por la Secretaria Municipal, el Honorable Concejo Municipal en sesiones ordinarias N° 40, de fecha 19 de octubre de 2022, y N° 39, de fecha 12 de octubre de 2022, respectivamente, por unanimidad de sus miembros, acordó aprobar las modificaciones propuestas.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. APRUÉBESE y RATIFÍQUESE el nuevo texto actualizado de la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES**, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES

TITULO I DE LOS FINES

Artículo 1.- El Presente Reglamento tiene por finalidad regular el procedimiento aplicable al otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de La Ligua puede entregar a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente con el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establece la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDIA N°

Artículo 2.- Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, tales como el arte, la cultura, la educación, la capacitación, la salud, la asistencia social, el deporte y la recreación, la seguridad ciudadana, el desarrollo económico y el turismo; y, en general, todas aquellas de interés para la comunidad que sean propias de la gestión municipal.

Artículo 3.- Las instituciones que reciban subvenciones de la Municipalidad solo podrán destinar esos recursos a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por el Municipio, no pudiendo utilizarlo en fines distintos. Asimismo, estas subvenciones deberán ser en beneficio de los habitantes de la comuna de La Ligua.

Las instituciones podrán solicitar el cambio de la destinación de los recursos hasta antes de la suscripción del convenio y entrega del cheque, siempre dentro del marco de lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza y previa evaluación por el Departamento Comunitario, para lo cual deberán ingresar solicitud formal firmada por el Directorio de la organización o institución, a través de la oficina de partes, dirigida al Departamento Comunitario.

Si la solicitud de cambio es realizada antes de la presentación establecida en el artículo 9 de la presente Ordenanza, el Departamento Comunitario procederá a su estudio y evaluación.

Si la solicitud de cambio es realizada con posterioridad a la aprobación del Concejo Municipal, y hasta antes de la suscripción del convenio previsto en el artículo 10 de la presente ordenanza y correspondiente entrega de cheque, el Departamento Comunitario procederá a su estudio y evaluación; en caso que se evalúe favorablemente la solicitud presentada, el Departamento Comunitario deberá solicitar ante el Concejo Municipal la aprobación de la solicitud de cambio de destinación de los recursos.

Artículo 4.- Las instituciones que opten al otorgamiento de subvenciones deberán estar previamente inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo a las exigencias establecidas en la Ley 19.862.

TITULO II DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

Artículo 5.- Las solicitudes de subvenciones, deberán presentarse al municipio a contar del segundo lunes del mes de marzo hasta el 31 de julio de un mismo año calendario, plazo de carácter fatal, e improrrogable, salvo por excepciones fundadas.

Exceptuando el año 2024 donde se trabajó modificación de esta ordenanza, lo que conlleva a que el proceso se inicie el día 8 de abril del 2024.

Se deja expresa constancia que las subvenciones se entregarán en el mismo año en que han sido solicitadas.

Artículo 6.- Las instituciones que requieran una subvención deberán presentar su solicitud en un formulario que para estos efectos proporcionará el Departamento Comunitario, indicando los siguientes datos y adjuntando los certificados que se señalan:

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDIA N° _____

- a. Antecedentes de la institución; nombre, domicilio, Rut, teléfono, Decreto que otorgó la personalidad jurídica (N°, fecha, Ministerio o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.
- b. Antecedentes del representante legal de la Institución: nombre, Rut, domicilio, teléfono.
- c. Área a la cual se destinará la subvención; asistencia social, educación, salud, cultura, deporte y recreación, etc.
- d. Programas y proyectos específicos a desarrollar con la subvención; indicando el nombre, la finalidad, descripción breve, costo y antecedentes socio-económicos de los beneficiarios, número total de beneficiarios.
- e. Monto de la subvención solicitada.
- f. Certificado del Departamento de Control que indique que la organización no registra rendiciones pendientes.
- g. Certificado de Directorio Vigente, emitido por el Registro Civil.
- h. Certificado Cuenta Bancaria que consigne nombre Presidente y Tesorero vigentes para retirar los recursos, emitido por el Banco.
- i. Certificado de Inscripción, Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- j. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria que entregará la Dirección de Administración y Finanzas, a petición del Departamento Comunitario.
- k. Acta de Asamblea en la cual conste que las bases autorizan la solicitud de subvención. Con la firma del 50+1 de los socios.
- k. Traer fotocopia del libro de socios actualizado.
- l. Traer copia del acta de entrega de balance a la asamblea (según ley 19.862 art. 4)

Artículo 7.- Las solicitudes de subvención serán firmadas por el Directorio, Titulares de la organización o institución y deberán presentarla al Departamento Comunitario de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, ingresándolas al municipio a través de la oficina de partes, para su posterior estudio y evaluación.

Artículo 8.- Para determinar la entrega de subvenciones, se priorizará a aquellas instituciones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos de beneficio directo a las personas a las cuales se dedica la institución, y que tales programas estén contemplados en sus estatutos.
- b) Que efectivamente la institución desarrolle alguna actividad, programa o proyecto en beneficio de los habitantes de la comuna, para lo cual se analizará su impacto en el número de beneficiados comunales.
- c) Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que permitan obtener recursos desde otros sectores, y que además demuestren claramente que no existe una fuerte dependencia de los recursos transferidos por la Municipalidad. Debe tenerse presente que no es labor del Municipio solventar los gastos de funcionamiento de las instituciones que la Comuna.

Artículo 9.- Las solicitudes de subvención evaluadas y seleccionadas, serán presentadas por el Alcalde para la aprobación del Concejo Municipal cada dos meses, dentro del plazo estipulado en el artículo 5 del presente reglamento; sin embargo, cuando las circunstancias de la solicitud requieran de celeridad en su tramitación, el Alcalde se encontrará facultado para proponerlas al Honorable Concejo Municipal en el momento en que lo estime conveniente.



CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDIA N° _____

Artículo 10.- Una vez aprobada una subvención municipal, se deberá celebrar entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la entidad beneficiada un convenio, en virtud del cual ésta última asumirá el compromiso con el objetivo para el cual fue aprobada la respectiva subvención y de colaborar con el municipio en el ámbito que le corresponde de acuerdo a sus propios fines específicos.

Asimismo, el convenio deberá indicar el monto, objetivo y forma de pago de la subvención y la obligación de rendir cuenta detallada de la subvención.

Artículo 11.- Se entregarán **SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS** (aquellas que superen el monto a entregar acordado por concejo), a aquellas organizaciones que cumplan con algunos de los siguientes criterios:

- Que ejecuten una labor de voluntariado,
- Que el objetivo del proyecto de subvención presentado tenga un impacto a nivel de la comuna y no de un grupo reducido de personas o simpatizantes (estas por un monto de hasta \$ 2.000.000)
- Que el proyecto de subvención presentado tenga relación con la solución de una urgencia calificada, que afecte en alguna medida la calidad de vida de las personas. (monto a evaluar según disponibilidad presupuestaria)

**TITULO III
DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES**

Artículo 12.- Las subvenciones aprobadas se entregarán una vez sancionadas por el Concejo Municipal, dentro de los 15 días hábiles siguientes.

Artículo 13.- El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

1. Nombre de la institución beneficiada.
2. Monto y objetivo de la subvención.
3. La obligación de la organización e institución de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados a la Dirección de Control Interno.
4. Imputación del gasto.

Artículo 14.- La Unidad de Control Interno, sin perjuicio de la información contable que lleve la Dirección de Administración y Finanzas, deberá habilitar un registro en que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

1. Nombre de la institución.
2. Acuerdo de Concejo.
3. Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
4. Monto total aprobado.
5. Decreto de Pago.
6. Auditoría.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDIA N° 2780

El registro de control de subvenciones antes detallado es sin perjuicio del Registro de Instituciones Receptoras de fondos públicos de la Ley 19.862, que debe llevar la Secretaría Municipal.

TITULO IV DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

Artículo 15.- Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a ella, cumpliendo con la normativa legal y técnica de la Contraloría General de la República.

Artículo 16.- Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse en un formulario especial entregado por el Municipio, al cual se adjuntará la documentación original que respalde los gastos ejecutados; estas rendiciones deberán ingresarse por la Oficina de Partes y serán revisadas por la Contraloría Municipal. El formulario será confeccionado por la Unidad de Control Interno y entregado por la Tesorería Municipal al momento de retirar el cheque de la subvención junto con la fotocopia del Decreto Alcaldicio que lo otorga.

Artículo 17.- Los Gastos que se hagan con cargo a dichas subvenciones deberán efectuarse a partir de la fecha de recepción de fondos y dentro del año calendario correspondiente, por lo tanto, no se aceptarán gastos efectuados con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 18.- Las rendiciones de cuentas deben presentarse al Municipio a más tardar el 31 de diciembre de cada año calendario, o hasta el día hábil anterior si este recayera en día inhábil, a contar de la fecha de recepción de los recursos. Se aceptarán rendiciones fuera de este plazo, siempre y cuando su retraso se deba a terceros y no por voluntad de la organización.

Se suspenderá la entrega de nuevos recursos de subvenciones a aquellas organizaciones o instituciones que no hayan rendido oportunamente. Asimismo, no podrán optar a una nueva subvención las organizaciones o instituciones que no tengan a su haber y en buen estado de mantención los bienes muebles que hayan adquirido en la subvención inmediatamente anterior, con la sola excepción de haber sufrido hurto, robo o incendio de aquellos, lo que deberá acreditarse con una constancia de la denuncia respectiva hecha ante Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

La Contraloría Municipal tendrá un plazo máximo de 15 días para la revisión de las rendiciones de cuentas.



CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDIA N° _____

Artículo 19.- Como documentos de respaldos de los gastos solo se aceptarán boletas y facturas autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptarán otro tipo de documentos, ni aquellos que presenten alteraciones o remarcaciones.

También, cuando se trate de subvenciones cuyos proyectos correspondan a la ejecución de un servicio que requiera de mano de obra, se podrá aceptar un contrato de trabajo entre la organización o institución y el proveedor del servicio, firmado ante Ministro de fe, el cual deberá contener claramente el servicio a realizar y el monto a convenir.

Artículo 20.- Las facturas deberán emitirse a nombre de la institución beneficiada de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación del valor unitario y total. Estos documentos deberán presentarse liquidados por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.

Artículo 21.- Las boletas que por falta de lugar no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con la indicación de los artículos o servicios adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

Artículo 22.- Si se incluyen boletas a honorarios en una rendición de cuentas, estas deberán rendirse por su monto bruto, adjuntando el respectivo pago de impuesto que corresponda.

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos previsionales.

Artículo 23.- No formarán parte de la rendición de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten ayuda directa entregada a personas beneficiarias de los programas correspondientes.

Artículo 24.- No se aceptarán para las rendiciones de cuentas los pagos efectuados con crédito.

Artículo 25.- El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención, facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes. Para tales efectos, la Contraloría Municipal comunicará este hecho a la Asesoría Jurídica, quien sin más trámite procederá a realizar la cobranza judicial de los valores señalados.

Artículo 26.- El monto de las subvenciones municipales ordinarias, será aprobado por acuerdo del Concejo Municipal, el que por regla general no superará los **\$600.000.- (seiscientos mil pesos)**. Sin embargo, el Alcalde, cuando las circunstancias de la solicitud lo requieran, podrá proponer al Honorable Concejo Municipal otorgar subvenciones que superen el monto establecido.

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDIA N° _____

TÍTULO V VIGENCIA

Artículo 27.- El presente Reglamento regirá a contar de su publicación.

2. **DÉJESE** sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 9469, de fecha 12 de noviembre de 2022.

3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en los medios que corresponda.

4. **IMPÚTESE** el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.

Anótese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.



MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL



DISTRIBUCION:

- Correlativo
- Alcaldía
- Administración
- DIDECO
- Comunitario
- DAF
- Control
- Tesorería Municipal
- Comunicaciones
- Archivo Jurídico/
- PPV/maam.

